RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**<Persona 11> y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22371- Año 2011**).

DE LOS QUE RESULTA:

I. Mediante escrito digital -ID 1956543-, los apoderados de los actores, Dres. <Persona 25> y <Persona 10>, practican liquidación por las diferencias salariales reconocidas en favor de los accionantes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 147 y 149, primer párrafo *in fine*, de la Ley XIX N° 8. Indican que esas diferencias fueron calculadas conforme lo dispuesto en la Sentencia Definitiva dictada el 13 de agosto de 2014. Adjuntan planillas con las referidas diferencias, sobre las que calculan intereses hasta el 31/5/25, y arriban al total de $21.423.547,81. Por último, solicitan que se regulen honorarios por la etapa de ejecución de sentencia.

I.1. En fecha 3/7/25 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 7/7/25, sin que fuera contestado.

CONSIDERANDO:

II.1. En la Sentencia Definitiva N° 26/SCA/14, de fecha 13 de agosto de 2.014, se rechazó la demanda impetrada por los señores <Persona 26>, <Persona 11>, <Persona 30>, <Persona 41>, <Persona 12>, <Persona 8>, <Persona 38>, <Persona 31>, <Persona 13>, <Persona 3>, <Persona 7>, <Persona 16>, <Persona 9>, <Persona 32>, <Persona 6>, <Persona 19>, <Persona 4>, <Persona 20>, <Persona

33>, <Persona 34>, <Persona 17>, <Persona 45> <Persona 14>, <Persona 46>, <Persona 15>, <Persona 18>, <Persona 21>, <Persona 22>, <Persona 27>, <Persona 23>, <Persona 42>, <Persona 1> <Persona 47>, <Persona 39>, <Persona 28>, <Persona 29>, <Persona 36>,
<Persona 43>, <Persona 44> <Persona 48> <Persona 49> <Persona 50>, <Persona 51> <Persona 52> <Persona 53>, <Persona 54>, <Persona 55>, <Persona 56>, <Persona 57>, <Persona 58>, <Persona 59>, contra la Provincia del Chubut, en todas sus partes. En cuanto a las costas se impuso su pago en un 30% a los actores y en un 70% a la Provincia del Chubut (art. 69, segundo párrafo del CPCC).

Además, se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes: por la actora, a los Dres. <Persona 10> y <Persona 25>, en conjunto, en cincuenta y cuatro (54) jus; por la demandada, Provincia del Chubut, al ex Fiscal de Estado, <Persona 37>, por su actuación en el proceso, en cuarenta y ocho (48) jus, y a los letrados apoderados, Dres. <Persona 60> <Persona 61> y <Persona 24>, en conjunto, en el treinta por ciento (30%) de lo regulado a su patrocinante. Para la Perito <Persona 5>, en veinte (20) jus y para el Consultor Técnico de la actora, <Persona 2>, en tres (3) jus. Se dispuso que, en todos los casos, la "medida arancelaria" será el valor del "jus" a la fecha de ese pronunciamiento (arts. 5 incs. b), c) y d) y 60 de la Ley XIII N° 4).

II.2. En la Sentencia Interlocutoria N° 243/21 se aprobó la liquidación de actualización de intereses correspondiente a los honorarios de los Dres. <Persona 25> y <Persona 10>, en conjunto, en la suma de $115.325,90, al 31/8/2021. Y se determinó que le correspondía abonar a la Provincia del Chubut, la suma de $80.728,13.

II.3. Además, según las constancias digitales de autos, la Provincia del Chubut abonó los honorarios de los Dres. <Persona 10> y <Persona 25> y los del perito interviniente, los que se encontraban a su cargo, tal como surge de la providencia de fecha 21/11/23.

Conforme fue señalado, la demanda impetrada por los actores fue rechazada mediante la SD N° 26/SCA/14, de fecha 13 de agosto de 2014, por lo que corresponde desestimar por improcedente la liquidación de diferencias salariales e intereses practicada, en la presentación digital ID 1956543.

Sin que corresponda regular honorarios por la actividad inoficiosa de los letrados apoderados de los actores (art. 3 de la Ley XIII N°4).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR por improcedente la liquidación de diferencias salariales presentada mediante escrito digital (ID 1956543) por la actora.

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente, en fecha 13 de noviembre de 2025, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.